

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

2º semestre

San José, miércoles 6 de julio de 1898

Número 5

ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

JULIO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Miércoles 6—Santas Lucía, mártir, y Domingo; y santos Severino, mártir, é Isaiás, prof.

CONTENIDO

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Sesión.—Proposiciones.—Dictámenes.

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Acuerdos: número 75.—Hace nombramientos.—Número 76.—Declara improcedente una solicitud.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdos: número 76.—Concede una licencia y recarga funciones.—Número 77.—Aprueba un nombramiento hecho por el Administrador General de Correos.

CARTERA DE POLICÍA.—Acuerdo número 79.—Referente al Agente de Policía de San Antonio de Belén.

CARTERA DE FOMENTO.—Acuerdo número 27.—Suprime una plaza.

CARTERA DE HACIENDA.—Acuerdo número 21.—Permite el desahucenaje, libre de todo derecho, de una caja que contiene una capa morada para el uso de la iglesia de Santiago de Puriscal.

CARTERA DE MARINA.—Contrato.

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.

POLICÍA.—Informes.

HACIENDA.—Finiquito.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

SESIÓN cuadragésima sexta ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las dos y quince minutos de la tarde del cuatro de julio de mil ochocientos noventa y ocho, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez, Secretarios Sáenz (C.) y Segura h. y Diputados señores

Pacheco  
Alvarado (I.)  
Sáenz (F. V.)  
González Z.

Martínez  
Loría I.  
Sáenz (A.)  
Quesada

Tinoco  
Badilla  
Sáenz (A. J.)  
Mata Valle  
Gallegos  
Oreamuno  
Lizano  
Zumbado

Jinesta  
Rodríguez  
Barquero  
Quirós A.  
Faerron  
Robles y  
Alvarado (R. E.)

Artículo I

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Artículo II

Se leyó el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Policía sobre la Memoria de los actos realizados en tales Carteras por el Poder Ejecutivo, durante el año fiscal de 1897 á 1898.

Puesto en discusión, fué aprobado.

Sometido el proyecto de ley respectivo, á primer debate, fué igualmente aprobado sin discusión. El Presidente señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Durante la lectura entró el Diputado Castro (don Moisés).

Artículo III

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto del Diputado Rodríguez para que se aumenten los derechos de importación de almidón de yuca y tabaco.

Puesto en discusión, el Diputado proponente hizo uso de la palabra para atacar el dictamen con diversas razones, por el hecho de que la Comisión acepta el aumento en cuanto al almidón, pero lo rechaza refiriéndose al tabaco.

El Representante Oreamuno habló combatiendo el dictamen, por motivos semejantes á los expuestos por el Diputado Rodríguez.

El Diputado Tinoco, en su carácter de miembro de la Comisión de Hacienda, sostuvo el dictamen con varias razones, exponiendo como principal la circunstancia de que el tabaco paga actualmente muy fuertes derechos de importación y que por esto la Comisión no creyó prudente aumentarlos.

El Diputado Gallegos, de acuerdo con los señores Oreamuno y Rodríguez, combatió con varios argumentos el dictamen, entre otros, con el parecer de que si se pretende proteger de manera decidida las industrias nacionales, poco importa que los derechos de importación del tabaco sean muy elevados, pues en su opinión el país puede pronto estar en condiciones de producir tabaco de buena calidad y cantidad suficiente para el consumo.

El Representante Oreamuno insistió con nuevos argumentos sobre sus anteriores razones.

El Diputado Tinoco volvió á usar de la palabra para combatir al señor Gallegos y en defensa del dictamen.

El Representante Lizano adujo varios motivos en favor del dictamen, como miembro de la Comisión informante, y rebatió las objeciones expuestas por el Diputado Rodríguez.

Se suspendió la sesión á las tres y quince minutos de la tarde.

Artículo IV

A las tres y treinta y cinco minutos se continuó la sesión.

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación presentado acerca de la solicitud para que se autorice á la Municipalidad de Bagaces, á fin de que pueda vender una finca de su propiedad.

Puesto en discusión, se aprobó.

Se puso en primer debate el proyecto de ley respectivo, se dió por discutido y la Presidencia señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Artículo V

Leído el dictamen de la Comisión de Gobernación recaído sobre el proyecto del Diputado Rodríguez, tendiente á que se reforme la ley de contribución para composición de caminos, el Presidente ordenó su publicación, así como la del proyecto referido.

Artículo VI

Se dió lectura al dictamen vertido por la Comisión de Hacienda, sobre la proposición de los Diputados Faerron, Esquivel y Alvarado (don Rodolfo), á fin de que se autorice al Hospital de Liberia para que pueda disponer del capital consolidado que le corresponde en virtud de la ley número 30 de 3 de julio de 1895.

La Presidencia ordenó que se publicara el dictamen y la proposición á que se refiere.

Artículo VII

Anunció el Presidente que continuaba la discusión del dictamen sobre derechos de importación de tabaco y almidón de yuca.

El Diputado Martínez se manifestó en favor del dictamen, por creer que ya son bastante altos los derechos de introducción que paga el tabaco, y combatió varias de las opiniones expuestas acerca del mismo asunto.

El Diputado Gallegos reforzó sus anteriores alegaciones y expuso como sus palabras tendían á poner de manifiesto sus razones y no dirigir ataques personales sobre el señor Tinoco, según éste lo había creído.

De nuevo hicieron uso de la palabra los Representantes Rodríguez y Lizano, cada uno ampliando las razones en que antes apoyó su modo de pensar.

Se levantó la sesión á las cuatro y diez minutos, anunciando el Presidente que dejaba con derecho á la palabra en la próxima sesión al Diputado González.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

CARLOS SÁENZ,  
1er. Secretario

TRANQUILINO CHACÓN,  
1er. Prosecretario.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

La ley de 2 de julio de 1888, que reglamenta la manera de recaudar el impuesto para la composición de caminos, es defectuosa en extremo y no llena, ni en parte, el objeto que se tuvo en mira al emitirla.

Los muchos trámites que exige para hacer efectivo el impuesto; la falta de equidad; los muchos abusos que á su sombra se cometen y la facilidad para evadir el pago, haciendo reclamaciones y retardando el cumplimiento de la ley, es la razón por que, en la mayor parte de los cantones de la República, no se componen los caminos en el tiempo oportuno.

La ley á que me refiero adolece de muchos más defectos, que en la práctica se están palpando todos los días.

Por las razones expuestas, y considerando la urgente necesidad de emitir una ley que salve los inconvenientes apuntados y abrevie los procedimientos, tengo la honra de proponer á la ilustrada consideración de la Cámara el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.,

Decreta:

Art. 1º—Las Municipalidades, en sus respectivas circunscripciones, determinarán cuáles son caminos públicos y cuáles de interés particular.

Art. 2º—Para la mejora y composición de caminos públicos, ó bien cuando se trate de abrir nuevas vías de comunicación, la Municipalidad del can-

tón podrá ordenar una contribución á cargo del vecindario ó vecindarios interesados, procediendo con arreglo á las siguientes prescripciones:

1.<sup>o</sup>—El detalle se formará por una Junta, compuesta del Gobernador en los cantones centrales, del Jefe Político en los menores y de dos asociados que las Municipalidades designen para cada distrito, cuyas funciones durarán un año, á contar del 1.<sup>o</sup> de enero;

2.<sup>o</sup>—En el detalle se asignará la cuota con que cada vecino interesado, sea ó no propietario de bienes raíces, debe contribuir en proporción al capital y al uso que cada uno de ellos haga del camino. Los vecinos que por su pobreza les sea difícil pagar la cuota, serán detallados con trabajo personal, á razón de setenta y cinco centavos por día;

3.<sup>o</sup>—Hecho el detalle, se remitirá á la autoridad política respectiva, quien lo pondrá de manifiesto en el lugar más público del distrito.

Dentro de los quince días siguientes podrán los contribuyentes presentar por escrito, en papel común ó verbalmente, las reclamaciones que juzguen procedentes, ante la autoridad política respectiva;

4.<sup>o</sup>—Trascurridos los quince días de que habla el inciso anterior, se pasarán al conocimiento de la Municipalidad para su aprobación, improbación ó reforma, así la lista del detalle como las observaciones presentadas por los interesados;

5.<sup>o</sup>—Aprobados que sean los detalles, se elevarán al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación final y publicación en el diario oficial.

Art. 3.<sup>o</sup>—La dirección de los trabajos para la conservación y mejora de los caminos, será á cargo de la Junta respectiva, y la apertura y reparación, son de cuenta del distrito, cantón ó provincia interesados.

Art. 4.<sup>o</sup>—El Tesorero Municipal acreditará á cada distrito los fondos que le pertenecen, los cuales no podrán invertirse en caminos que exclusivamente corresponden á otro ú otros distritos, ni la Municipalidad podrá disponer de ellos para otros fines.

Art. 5.<sup>o</sup>—Para atender á los gastos que ocurrieren, los Gobernadores en los cantones centrales y los Jefes Políticos en los menores, girarán á cargo del Tesoro Municipal, con el Visto Bueno de uno de los miembros de la Junta correspondiente. Las planillas de estos gastos serán presentadas á la Municipalidad en la sesión próxima.

Art. 6.<sup>o</sup>—La composición y reparación de los caminos de interés particular no se hará con los fondos provenientes del impuesto, sino de cuenta de los vecinos ó propietarios á quienes sea útil, á los cuales el Gobernador ó Jefe Político prestará su cooperación y auxilio.

Art. 7.<sup>o</sup>—La recolección de la contribución expresada se hará según las siguientes reglas:

1.<sup>o</sup>—Aprobado definitivamente el detalle y dentro de los quince días siguientes á su publicación en el diario oficial, los contribuyentes están obligados á presentarse á pagar en la Tesorería Municipal del cantón, la cantidad que les corresponda, según detalle. El detallado con trabajo personal, está obligado á descontarlo el día que le señale el encargado de los trabajos;

2.<sup>o</sup>—Trascurrido el término que indica el párrafo anterior, sin que el contribuyente haya pagado, se procederá á exigir el pago por medio de apremio corporal, que podrá durar hasta ocho días; y si esto no bastare, se hará efectiva la deuda y un cincuenta por ciento más para costas, sobre bienes del deudor;

3.<sup>o</sup>—Los contribuyentes con trabajo personal, que sean morosos, serán obligados por medio de la autoridad respectiva á trabajar el doble, y en caso de negarse, se arrestarán por cuatro días.

Art. 8.<sup>o</sup>—Quedan derogadas todas las leyes anteriores relativas á contribución para caminos.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.,

C. C.

San José, 17 de junio de 1898.

RAF. RODRÍGUEZ

CONGRESO NACIONAL

La Comisión de Gobernación ha estudiado detenidamente el proyecto de ley presentado por el Diputado señor Rodríguez, tendiente á reformar la Ley de Caminos emitida el 2 de julio de 1888.

Aplaudimos el buen deseo del señor Rodríguez, hijo de su patriotismo, pero encontramos que lo previsto por él no es defecto de la ley sino de la mala aplicación que de ella se haga, puesto que en los in-

cisos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del artículo 2.<sup>o</sup>, y artículos 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la ley que se pretende reformar están virtualmente consignadas las mismas disposiciones.

En el inciso 2.<sup>o</sup> del artículo 2.<sup>o</sup> del proyecto se lee "En el detalle se asignará la cuota con que cada vecino interesado, sea ó no propietario de bienes raíces, debe contribuir en proporción al capital y al uso que cada uno de ellos haga del camino. Los vecinos que por su pobreza les sea difícil pagar la cuota, serán detallados con trabajo personal á razón de \$ 0-75 cs. por día."

En este inciso sí se encuentra en parte la única reforma que á nuestro juicio la ley necesita.

Por decreto de la Comisión Permanente, de 22 de agosto de 1891, quedó abolido el impuesto de Capitación. Más tarde en decreto de 6 de julio de 1892, se aprueba el decreto número 11 de 19 de agosto de 1891, dado por la Comisión Permanente, en el que se deroga el artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley de Caminos emitida en agosto de 1887 y el artículo 2.<sup>o</sup> de ese decreto dice:

"Mientras no se establezca otro impuesto más equitativo, que sustituya el de capitación referido, el Poder Ejecutivo auxiliará á las Municipalidades con una cantidad igual á la suma de las percibidas en el año de 1890, en toda la República, en virtud de dicho impuesto. Esta suma se distribuirá entre las provincias, en proporción al número de habitantes que cada una cuente, según el censo de población."

De aquí se desprende que los no propietarios deben dejarse exentos del pago de detalles, puesto que no se ha sustituido hasta la fecha impuesto más equitativo al de Capitación. Hasta hoy se han detallado indebidamente, y de no haberlo hecho así, seguros estamos que los caminos estarían en pésimo estado, pero lo cierto es que, sin fundamento legal, se les ha exigido el pago á quienes por los decretos citados están eximidos.

No es justo ni equitativo que sólo los propietarios estén obligados á contribuir á la composición de los caminos. La ley, á pesar de llenar en general la necesidad por que fué emitida, está incompleta con las modificaciones hechas. Todo vecino nacional ó extranjero recibe beneficios con los buenos caminos; son consumidores y por más que no sean propietarios deben cooperar con su contribución al mantenimiento y mejoras de las vías públicas.

Por las razones expuestas, negamos nuestra aprobación al proyecto de ley en referencia, tanto más que creemos que la ley de 1888 salvo las modificaciones ligeras que en el proyecto respectivo presentamos, es completa como lo ha demostrado la práctica de más de diez años.

Y ya que de modificaciones se trata, la Comisión aprovecha la oportunidad que el asunto le brinda para señalar un pequeño impuesto sobre terrenos incultos, que compense ligeramente la falta que del concurso del trabajo se priva la riqueza pública. En efecto, las facilidades que la ley sobre terrenos baldíos ha brindado para obtenerlos á bajo precio, en considerable extensión y á largos plazos, ha dado margen á que la idea benéfica del legislador se tuerza dando cabida á la especulación ruinosa para el agricultor pobre, en beneficio solamente de los más acaudales y de quienes sin exponer capital ni esfuerzos, conservan improductivas grandes extensiones de terreno en espera de circunstancias que les den mayor valor y en consecuencia pingües utilidades. Justo es, por consiguiente, que los Municipios deriven alguna renta de semejante negocio y, en ese concepto, también presentamos proyecto de nuevo artículo á la ley itineraria.

Para sustituir el impuesto de Capitación abolido, tenemos el honor de proponer el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.,

Considerando—1.<sup>o</sup>—Que por decreto de 22 de agosto de 1891 fué suprimido el impuesto de Capitación; y 2.<sup>o</sup> que aun no ha sido sustituido por otro más equitativo,

Decreta:

Artículo 1.<sup>o</sup>—Quedan obligados á contribuir para la composición de caminos en sus respectivos distritos los vecinos no propietarios. La cuota detallada á éstos será de uno á tres jornales, computados á razón de un peso cada uno.

Artículo 2.<sup>o</sup>—El párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 2.<sup>o</sup> de la citada ley debe leerse. Los Gobernadores en los cantones centrales y los Jefes Políticos en los cantones menores, formarán por distritos, cada año, poco antes de la estación lluviosa, las listas de contribuyentes y las enviarán al Ministerio de Gobernación para

que sean publicadas en *La Gaceta* oficial, una vez á lo menos.

Para formar las listas indicadas deberán aquellos empleados auxiliarse de las autoridades subalternas de policía y de dos ó más personas honradas del lugar.

Artículo 3.<sup>o</sup>—Adiciónase la fracción 3.<sup>a</sup> del mismo artículo 2.<sup>o</sup>, así: "Por medio de cédula firmada por la autoridad respectiva, se notificará á los detallados, dejándola en su domicilio, por conducto de los Jueces de Paz ó comisarios.

Artículo 4.<sup>o</sup>—Los propietarios de terrenos incultos ó no explotados deberán ser detallados separadamente con la suma de diez centavos por cada hectárea y su producto engrosará á los fondos destinados á la composición de los caminos públicos.

Dado, etc.

Al Poder Ejecutivo

Sala de las Comisiones.—Comisión de Gobernación.—Palacio Nacional.—San José, 4 de julio de 1898.

PEDRO QUIRÓS A.

MANL. GONZÁLEZ Z.

FELIPE GALLEGOS

CONGRESO CONSTITUCIONAL

La ley número 30 de 3 de julio de 1895 reformó el artículo 3.<sup>o</sup> del decreto número 24 de 18 de julio de 1893, que grava con \$ 1-00 cada tonelada de madera que se exporte por Puntarenas en beneficio del hospital de aquella ciudad y el de Liberia, en el sentido de que la mitad del producto de dicho impuesto fuera entregado por partes iguales á las Juntas de Caridad encargadas de la administración de dichos establecimientos, para que con ellos hicieran sus gastos ordinarios; y que la otra mitad se consolidaría en el Tesoro Público, cada seis meses, para ir formando un capital á esos centros de caridad, con cuya renta pudieran vivir una vez que la exportación de madera estuviera agotada. Dispuso también la ley citada que la cantidad que cada uno de los hospitales tuviera á su haber en la fecha de su emisión, se destinara exclusivamente al ensanche y mejora de esos edificios.

Al Hospital de Liberia correspondieron \$ 13,679-26; pero como el edificio que se trata de construir, por ser inadecuado el que se ha estado usando, costará por ahí de unos \$ 50,000-00, según detalles y planos aprobados por la Dirección General de Obras Públicas, es lo natural permitir á la Junta de Caridad respectiva que disponga no sólo de lo que hasta ahora se haya consolidado en el Tesoro Público, que son unos \$ 24,557-63 al 31 de marzo del corriente año, incluyendo capital é intereses, sino también de las demás cantidades que necesite hasta la conclusión del edificio, paralizándose, por consiguiente, por el tiempo necesario, la consolidación del capital.

En consecuencia, tenemos el honor de proponer á la Cámara el siguiente proyecto:

El Congreso, etc.,

Considerando:

1.<sup>o</sup>—Que el edificio que ocupa el Hospital de Liberia es inadecuado para el objeto á que se le destina, y que la construcción de uno nuevo cuesta, según planos aprobados por la Dirección General de Obras Públicas, unos \$ 50,000-00;

Considerando:

2.<sup>o</sup>—Que no es natural exigir á ese establecimiento la formación de un capital consolidado, teniendo necesidad urgente de invertir por ahora todas sus rentas en la construcción de dicho edificio,

Decreta:

Artículo único.—La Junta de Caridad del Hospital de Liberia podrá disponer del capital consolidado á su haber (hasta el 31 de marzo del corriente año), de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.<sup>o</sup> del artículo único de la ley número 30 de 3 de julio de 1895.

Transitorio.—La consolidación de capital á que dicho inciso se refiere, queda suspensa hasta tanto que la Junta de Caridad citada reciba la suma de \$ 12,000-00 para completar los \$ 50,000-00.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

San José, 27 de junio de 1898.

SS. DD.

R. E. ALVARADO

FEDERICO FAERON

JOSÉ J. ESQUIVEL

CONGRESO CONSTITUCIONAL

La Comisión de Hacienda encuentra justa la solicitud de los Diputados señores Faerron, Alvarado (don Rodolfo) y Esquivel, referente á que se permita á la Junta de Caridad del Hospital de Liberia disponer del capital que se haya consolidado á su *Haber*, en virtud de lo dispuesto por la ley n.º 30 de 3 de julio de 1895, y á que se suspendan los efectos de dicha ley en cuanto á consolidación de capital por el tiempo que sea necesario para que dicha Junta perciba la suma de \$ 12,000-00.

No parece natural que el Hospital de Liberia esté acumulando fondos, cuando carece de los necesarios para la construcción del edificio en proyecto y cuyos planos están ya aprobados por la Dirección General de Obras Públicas y por la Secretaría de Fomento.

En consecuencia, acogemos en todas sus partes el proyecto contenido en la solicitud sobre que dictaminamos y lo proponemos á la Cámara como base de discusión.

Comisión de Hacienda y Comercio.—Palacio Nacional.—San José, 4 de julio de 1898.

FEDERICO TINOCO

MAN. GONZÁLEZ Z. JUAN R. LIZANO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA,  
CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Instrucción Pública

Nº 75

Palacio Nacional

San José, 2 de julio de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Hacer los siguientes nombramientos:

La señorita Josefina Vargas para cuarta maestra de la escuela de varones de Guadalupe;

La señorita Adelia Barrantes para segunda maestra de la escuela de niñas de Curridabat, en reemplazo de la señorita Ester Amador, que ha renunciado;

2.º—Que doña Rosa de Chavarría, segunda maestra de la escuela de varones de Las Pavas, pase á ocupar la plaza de igual categoría en la de varones de Mata Redonda; y que don Antonio Monge pase al puesto que deja vacante la expresada señora. — Publíquese.— Rubricado por el señor Presidente. — PÉREZ ZELEDÓN.

Nº 76

Palacio Nacional

San José, 4 de julio de 1898

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría por don Elías Castro Ureña, el 6 de julio de 1894 para que se le reconozcan los sueldos no devengados por él, desde el 1.º de setiembre de 1892, hasta el 1.º de febrero de 1894 y los intereses respectivos, fundado en que á ello le da derecho el contrato celebrado con esta Secretaría el 23 de enero de 1890,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar improcedente la expresada solicitud.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PÉREZ ZELEDÓN.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y  
FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 76

Palacio Nacional

San José, 5 de julio de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don José M.º Avila Zeledón, Jefe Político del cantón de Mora, licencia para separarse de su puesto hasta por cuatro días, que corren desde el tres del mes en curso, y recargar esas funciones á don Joaquín Bernardo Jiménez, Secretario de dicha oficina.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente. ASTÚA AGUILAR.

Nº 77

Palacio Nacional

San José, 5 de julio de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento hecho por el Director General del ramo, en el señor Pablo Gómez, para posta entre Heredia y Santa Bárbara, en virtud de haber fallecido don Pedro Miranda, quien desempeñaba esas funciones.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ASTÚA AGUILAR.

Cartera de Policía

Nº 79

Palacio Nacional

San José, 5 de julio de 1898

Habiendo cesado el impedimento que tenía don Manuel Zumbado para ejercer las funciones de Agente de Policía de San Antonio de Belén de la provincia de Heredia,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que vuelva dicho señor á hacerse cargo de su empleo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ASTÚA AGUILAR.

Cartera de Fomento

Nº 27

Palacio Nacional

San José, 5 de julio de 1898

Vista la renuncia que por motivos de salud ha presentado don Leopoldo Mayer del cargo de Subdirector del Departamento Nacional de Estadística,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptarla y suprimir esa plaza.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ASTÚA AGUILAR.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

Nº 21

Palacio Nacional

San José, 8 de junio de 1898

A solicitud del Presbítero don Rafael Baddilla, Cura de Santiago del Puriscal,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que conforme á la ley de 27 de junio de 1887, se permita el desalmacenaje, libre de derechos de aduana y muellaje, de una caja marcada B. H., número 500, que contiene una capa morada, destinada al servicio de dicha iglesia. *Ex-Helvetia* de 14 de mayo último.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—QUIRÓS.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Cartera de Marina

Demetrio Tinoco, Secretario de Estado en el despacho de Marina, competentemente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, é Isaac David Sasso, como Agente de la *Compañía de Navigazione Italiana á vapore La Velocce*, por la otra, hemos convenido en prorrogar en todas sus partes y hasta el día ocho de abril de mil novecientos, el contrato celebrado entre el Gobierno de Costa Rica y el señor Sasso, en nombre de la misma Compañía, el día siete de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

En fe de lo cual firmamos el presente, en el Palacio Nacional de San José, á diecisiete de junio de mil ochocientos noventa y ocho.

DEM. TINOCO.

I. D. SASSO.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Alajuela, cuyo despacho va al 18 de junio

	Tomo	Asiento
Pilar Quesada Jiménez.....	64	2251
" Agustín Villalobos Zamora.....	..	2564
Margarita Rodríguez Salas.....	..	2741
José y María Hernández.....	..	2783
" Sociedad Scriba & Compañía.....	..	2784
Jesús Alfaro Flores.....	..	2785
Eulogio González Montero.....	..	2818
Rafael Rodríguez Salas.....	..	2882
José Trejos Ulate.....	..	2884
Joaquín Soto González.....	..	3009
		3059
		3289

Registro Público.—San José, 5 de julio de 1898.

JOSÉ M.º ACOSTA

Policía

Nº 317

Señor Secretario de Estado en el despacho de Policía

Gobernación de la provincia de San José.—4 de julio de 1898.

Para su conocimiento trascibo á V. el siguiente oficio, n.º 83 de hoy, que me ha dirigido el Jefe de la Policía de Higiene.

"Hasta esta fecha no se ha vuelto á presentar ningún caso de tos ferina ni de escarlatina."

Con la mayor consideración soy de V. atento y s. s.,

MANUEL MONTEALEGRE

Señor Secretario de Estado en el despacho de Policía

Santiago del Puriscal, 30 de junio de 1898.

SEÑOR MINISTRO:

Durante el trimestre que vence hoy ha sido excelente la salubridad pública del circuito á mi cargo.

He vacunado á los niños que asisten á las escuelas de esta villa y Barbacoas; pero con resultados muy deficientes que revelan, desde luego, la mala calidad del fluido vacuno.

Aunque no tan elevado como fuera de desear, sin embargo hay un número ya de familias que observaron en los

recién nacidos y respecto, al menos, de la alimentación, métodos y reglas higiénicas que aconseja la ciencia, y observados en aquellos países que reciben más de cerca el influjo benéfico de la civilización. Me parece que llevar el conocimiento de esas reglas y esos métodos al seno de todas las familias debiera ser labor simpática, por sus resultados magníficos para todo Párroco bien intencionado, de buena voluntad, ofreciendo de este modo al Médico una cooperación tan importante cuanto caritativa.

Con sentimientos del más distinguido respeto saluda al señor Ministro su obsecuente servidor,

B. D. TAMAYO

## Hacienda

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar que al folio 32 del libro de las cuentas llevadas por don Zenón Fallas, como Tesorero Escolar de San Rafael de Desamparados, de 1º de enero a 31 de diciembre de 1897, se encuentra el auto siguiente:

Tribunal Superior de Cuentas de la República.—San José, veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y ocho.

Examinadas y contrastadas las cuentas que llevó don Zenón Fallas, como Tesorero Escolar de San Rafael de Desamparados, de 1º de enero a 31 de diciembre de 1897, y no habiendo reparos que deducirles, el infrascrito Contador de examen, de conformidad con el artículo 676 del Código Fiscal, les imparte su aprobación.—J. G. Montealegre, Contador 3º.—Ante mí,—F. Herrera.

Por tanto, de conformidad con la ley antes citada y el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas, y al empleado y á su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.

Contaduría Mayor.—San José, treinta de junio de mil ochocientos noventa y ocho.—R. Chavarría.—Es conforme.—F. Herrera.—Srio.

## Tipos de cambio bancarios

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m., como sigue:

El Banco de Costa Rica,	El Banco Anglo Costarricense.
No gira.	No gira.

San José, 5 de julio de 1898.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

## MARINA MOVIMIENTO MARÍTIMO

### TELEGRAMAS DE LIMÓN

4 de julio.—A la 1 p. m. ancló el vapor alemán *Renania*, procedente de Colón, con 18 horas de mar, capitán *Dugge*, 47 tripulantes y 1,155 toneladas. Pasajeros: C. Bonetti y A. Beer. Carga: 1,055 bultos. Correspondencia: 7 bultos. Consignado á Rohrmoser & C.

5 de julio.—A las 10 y 30' zarpó el vapor inglés *Alene*, con destino á Nueva York, capitán *Seiders*, 40 tripulantes y 1,482 toneladas. Pasajeros: General Casemente, J. A. Fairvairn, Joh Carmichael, Fred J. Patterson y R. M. J. Chler, carga: 29,000 racimos bananos, 3 sacos café, con 180 kilogramos y 14 bultos, con 1,366 kilogramos. Correspondencia: 3 sacos. Despachado por J. M. Keith.

## Régimen municipal

SESIÓN XIX ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal del Naranjo, á las cuatro de la tarde del día quince de junio de mil ochocientos noventa y ocho, con asistencia de los Regidores propietarios Camacho y Quirós, y suplente Rodríguez, bajo la presidencia del primero.

### Artículo I

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

### Artículo II

Vistos los estados de los fondos municipales, correspondientes al mes de mayo próximo pasado, y encontrándolos conformes,

Se acordó:

Aprobarlos y firmarlos, haciendo la distribución correspondiente.

### Artículo III

Habiendo manifestado la comisión calificadora de patios de beneficio de café, que el señor don Juan Ramón Cordero también benefició café en patio de su propiedad,

Se acuerda:

Calificarlo entre los de 2ª clase para el cobro del impuesto respectivo.

### Artículo IV

Oída la solicitud verbal del señor Ramón Salas, quien manifiesta que ciertamente funcionó su patio de beneficio de café, pero que ese fruto no fué de su pertenencia sino del señor Antolín J. Chinchilla,

Se acuerda:

Recargar el valor del impuesto de este patio de 2ª clase al señor Antolín J. Chinchilla, por haber estado abierto por cuenta de él.

### Artículo V

Habiéndose presentado el señor Patricio Arias, solicitando se le conceda permiso para construir una pequeña casa de habitación en el distrito de Candelaria, en un espacio de terreno público contiguo á la propiedad de la señora Tranquilina M. de Corrales,

Se acuerda:

Conceder al señor Arias el permiso que solicita, siempre que con ello no perjudique el derecho de tercero.

### Artículo VI

Oída la solicitud de don Salvador Corrales, manifestando que no le es posible continuar desempeñando el cargo de Presidente de la Junta de Educación del distrito de Candelaria, y considerando justas las razones que expone,

Se acuerda:

Admitirle la renuncia que presenta y nombrar para que le sustituya en sus funciones al señor don Félix Corrales, quien tomará posesión de su cargo ante la Jefatura Política del cantón.

### Artículo VII

Teniendo noticia esta Corporación que aún no ha sido enterado en la Tesorería Municipal el valor de las multas impuestas por no descajar las cercas y limpiar las calles y acequias públicas,

Se acuerda:

Llamar la atención del señor Jefe Político para que tan pronto como sea posible, haga efectivo el pago de dichas multas, para reintegrar los fondos invertidos en dichas limpiezas.

### Artículo VIII

Presentándose algunas dificultades para la recaudación de las multas ó carcelajes que se cobran en los distritos de Zarco y Laguna,

Se acuerda:

Consultar al señor Gobernador de la provincia, por el órgano respectivo, si esta Corporación puede nombrar en esos distritos, tesoreros auxiliares para la recaudación de esos fondos, bajo la condición de ser enterado el monto de lo que se recaude cada quince días en la Tesorería cantonal, y de que la persona que desempeñe aquel cargo sea de reconocida honradez y capacidad.

### Artículo IX

Habiéndose retirado por motivos legales los señores Anastasio Blanco y Evaristo Acuña, de sus puestos de miembros de la Junta de Educación del distrito de Zarco,

Se acuerda:

Nombrar para reemplazarlos á los señores Santiago Paniagua y Luis Salazar, quienes prestarán el juramento de ley.

### Artículo X

No habiéndose practicado el contrato para la construcción del puente de río Colorado,

Se acuerda:

Comisionar á la Municipalidad de Grecia para que emprenda y dirija los trabajos de dicha construcción, siendo por cuenta de este Municipio la mitad de los gastos ocasionados en la construcción y relleno de dicho puente.

### Artículo XI

Teniendo noticia esta Corporación que el señor Ramón Picado ha construido en terreno público del distrito de Candelaria, una casa de habitación que impide la entrada amplia á varias propiedades de aquel vecindario,

Se acuerda:

Llamar la atención del señor Jefe Político, á fin de que ordene al señor Picado retire inmediatamente la construcción que ha hecho con perjuicio de los propietarios de aquel lugar.

Siendo las siete y media de noche terminó la sesión.

Es copia exacta.

El Secretario,

C. EZEQUIEL SOLÍS V.

SESIÓN XIII ordinaria, celebrada por la Municipalidad del cantón de Palmares, á las diez y media a. m. del quince de junio de mil ochocientos noventa y ocho, con asistencia de

los Regidores Rafael María Mora, Ricardo Fernández y Eustaquio Rodríguez, presidida por el primero; se acordó:

### Artículo I

Leer, aprobar y firmar el acta de la sesión anterior.

### Artículo II

Habiéndose convocado á licitación para la apertura de zanja y colocación de tubos de la ramificación de cañería que se trata de construir, se acepta la hecha por don Ramón Fernández Quesada, por ser la más favorable á los intereses de este Municipio, la cual es así: el señor Fernández se compromete á hacer la excavación de tres cuartas de hondo y en las partes altas de una vara; zanja que principiará en la esquina de don Santos Sancho y pasando frente á la iglesia, hasta la esquina de don Canuto Vega, en donde haciendo escuadra partirá directamente hacia el Noreste hasta colocar noventa tubos, los cuales serán colocados por el señor Fernández, lo mismo que las T. T. T., codos y conexiones que sean necesarios. Todo este trabajo será sometido á una prueba, á presencia de esta Corporación y del señor Jefe Político antes de tapar las zanjas, á fin de tener la certeza de quedar conforme las condiciones del presente contrato; por toda remuneración recibirá el señor Fernández la cantidad de cien pesos, que se le satisfarán de la manera siguiente: veinticinco pesos cada sábado, desde el día que dé principio, y los últimos veinticinco pesos el día último de julio del corriente año, fecha en que debe entregar el trabajo; comprometiéndose tanto este Municipio como el señor Fernández á cumplir bien y fielmente el presente contrato, para cuyo efecto lo firma, y queda aprobado por este Municipio, firmando el acta de hoy.—Raf. M. Mora.—Ricardo Fernández.—Eustaquio Rodríguez.—Ramón Fernández Q.—Manuel Mora,—Srio.

Terminó.

Es copia.

Secretaría Municipal del cantón de Palmares,—15 de junio de 1898.

MANUEL MORA Q.,—Srio.

## A V I S O

Con fecha 28 del presente, se dió en depósito un caballo retinto quemado, con las cuatro patas blancas y marcado en la paleta izquierda con un signo semejante á una H.

Quien se crea con derecho á dicho animal, ocurra á legalizarlo dentro de 90 días.

Jefatura Política de San Ramón, 29 de junio de 1898.

PROCOPIO GAMBOA

El 22 de junio corriente fué presentado á la Policía de esta villa, un caballo blanco salpicado, grande, viejo, de regular andadura, y con un fierro en el anca izquierda, semejante á una A.

La persona que se crea con derecho, que se presente á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política.—Naranjo, 30 de junio de 1898.

MAGDALENO ALVAREZ

## ANUNCIOS

Nº 1,341

SOCIEDAD ANÓNIMA "MERCADO DE SAN JOSÉ"

La Junta Directiva de esta Sociedad, en sesión de ayer acordó designar las cuatro p. m. del jueves 14 del corriente mes para la reunión de la junta general de accionistas, que deberá verificarse en la oficina del Administrador de dicho establecimiento.

San José, 1º de julio de 1898.

J. ADAN M. DE OCA,—Srio.

8—2

## CONVOCATORIA

A la una de la tarde del domingo 10 de julio próximo entrante, en la oficina de comisiones de don Jenaro Castro Méndez, se verificará una sesión general de la *Sociedad Costarricense de Seguros de Vida*, que tendrá por objeto renovar la Junta Directiva, dar cuenta de los fondos administrados y conocer de reformas y proposiciones hechas, para las cuales ha habido ya licitaciones.

San José, 29 de junio de 1898.

El Secretario,

J. ZÚÑIGA V.

3-V-3

F. MONTERO BARRANTES,

NOTARIO PÚBLICO

Despacho: bufete del Licenciado don Aníbal Santos, casa de doña María Alvarado.

San José, 1º de febrero de 1898.